



## **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN ENTRE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**

### **I. PARTES**

Son Partes del presente Convenio Interinstitucional de Cooperación (en adelante, el Convenio):

1.1 La **Superintendencia Financiera de Colombia** (en adelante, la SFC) representada legalmente por el Superintendente Financiero, es un organismo técnico adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, de acuerdo con el artículo 11.2.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010 y el numeral 1 del artículo 325 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Bajo las leyes colombianas, la SFC ejerce la supervisión de las entidades que conforman el sector financiero, asegurador, los fondos de pensiones y el mercado de valores y, así mismo, ejerce el control respecto de los emisores de valores. Adicionalmente, ejerce inspección y vigilancia sobre los Holdings Financieros y la supervisión comprensiva y consolidada sobre los conglomerados financieros en los términos de la Ley 1870 de 2017.

1.2 La **Universidad de los Andes**, representada legalmente por la Vicerrectora de Investigación y Creación, institución de educación superior sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución 28 del 23 de febrero de 1949 expedida por el Ministerio de Justicia.

En este Convenio, se podrá referir a la SFC y a la Universidad de los Andes conjuntamente como las “Partes” e individualmente como la “Parte”, según corresponda.

Las Partes acuerdan celebrar este Convenio con fundamento en las siguientes consideraciones.

## II. CONSIDERACIONES

- 2.1 Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 establece que *“Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.”*
- 2.2 Que de conformidad con el artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010, *“Son funciones del Despacho del Superintendente Financiero (...) 1. Liderar la estrategia de la Superintendencia y aprobar los lineamientos que le sean presentados para el cumplimiento de la misma. (...) 21. Actuar como representante legal de la Entidad”*.
- 2.3 Que según lo establecido en el artículo 11.2.1.3.1 del Decreto 2555 de 2010, la SFC tiene por objetivo *“(...) supervisar el sistema financiero colombiano con el fin de preservar su estabilidad, seguridad y confianza, así como promover, organizar y desarrollar el mercado de valores colombiano y la protección de los inversionistas, ahorradores y asegurados”*.
- 2.4 Que dado que los asuntos ambientales, y en especial el cambio climático, se han constituido en fuentes importante tanto de oportunidades como de riesgos para el sistema financiero y su estabilidad, la SFC estableció como un objetivo estratégico la promoción de las finanzas verdes y la gestión del riesgo ambiental y climático.
- 2.5 Que en 2019 la SFC definió un plan de acción en la materia, que incluye un componente de sensibilización, construcción de capacidades técnicas y generación de conocimientos para promover el financiamiento verde y la identificación de oportunidades y riesgos asociados con los asuntos ambientales y climáticos.
- 2.6 Que es función de la Universidad de los Andes realizar y promover la investigación.
- 2.7 Que la Universidad de los Andes es una institución educativa que se encuentra al servicio de la comunidad y seriamente comprometida con el desarrollo de la Nación, mediante la realización de actividades de carácter académico y científico. La Universidad tiene como propósito el impulsar *“la investigación en las diversas áreas del conocimiento y su aplicación a los problemas del país y la sociedad colombiana en aquellas áreas en las que su contribución pueda ser más significativa”*
- 2.8 Que la Universidad de los Andes cuenta con el Centro Regional de Finanzas Sostenibles - CFS, el cual generará investigación académica aplicada a partir de estudios que permitan identificar las oportunidades en el sector público y privado para la inversión en

la agenda de los Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS, apalancándose en las agendas de investigación y los proyectos desarrollados en las unidades de la Universidad.

Entre los objetivos del CFS se encuentra el impulso de la bancabilidad de proyectos con impacto en la agenda de sostenibilidad, la promoción del conocimiento en la gestión del riesgo al cambio climático y el uso de instrumentos de financiación novedosos como los bonos verdes, bonos sostenibles, bonos de transición, entre otros.

- 2.9 Que las Partes expresan a través del Convenio su voluntad de cooperar entre ellas, sobre la base de la confianza mutua, reciprocidad y entendimiento para el desarrollo de un programa de generación de capacidades técnicas y conocimientos.
- 2.10 Que, existiendo la necesidad de cooperación entre las Partes, sus representantes legales manifiestan la voluntad de suscribir el Convenio a título gratuito.

Con base en lo anterior, a continuación, se presentan los términos que regirán el Convenio:

### **III. PRINCIPIOS RECTORES DEL CONVENIO**

Todas las disposiciones del Convenio deben ser leídas y entendidas de acuerdo con los siguientes principios rectores:

- 3.1 Las Partes expresan a través del Convenio su voluntad de cooperar entre ellas, sobre la base de la confianza mutua y entendimiento del cumplimiento de sus respectivos objetivos.
- 3.2 Las estipulaciones del Convenio no tienen la intención de crear ni de sustituir obligaciones legales y de ninguna manera reemplazarán las leyes y la normativa colombiana. Por lo anterior, en desarrollo del mismo, las Partes obrarán de conformidad con la legislación o regulación vigente<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Por legislación o regulación vigente se entiende cualquier: i) ley, decreto, circular, reglamento u otra norma de carácter general aplicable en Colombia, y/o ii) norma, directriz, regla o política que haya sido dictada por o para ser tenida en cuenta por una de las Partes.

- 3.3 Toda la información y documentos que se intercambien en virtud del Convenio se encuentra amparada por el régimen de confidencialidad establecido en el numeral VII siguiente.

#### **IV. OBJETO**

El objeto del Convenio es definir las pautas de la colaboración y asistencia técnica entre las Partes para efectos del desarrollo de investigaciones, estudios especializados y la estructuración y diseño de programas de capacitaciones sobre finanzas verdes y riesgos y oportunidades ambientales y climáticos, con el fin de sensibilizar y generar capacidades técnicas y conocimientos especializados.

Para ello, el Convenio establece los derechos y las obligaciones de las Partes respecto del conocimiento que será objeto de desarrollo en el marco del Convenio, las obligaciones recíprocas de confidencialidad y seguridad de la información y los contactos designados por las Partes para el seguimiento del Convenio.

#### **V. COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES**

Para el cumplimiento del objeto del Convenio, las Partes se comprometen a:

- 5.1 Poner a disposición, en la medida que resulte viable para cada una, los recursos humanos y técnicos necesarios para la ejecución y correcta operatividad del Convenio.
- 5.2 Estructurar y diseñar un programa conjunto de capacitación para entidades financieras, supervisores financieros y sociedad civil en general.
- 5.3 Estructurar y diseñar un programa conjunto de capacitación a capacitadores.
- 5.4 Desarrollar investigaciones y estudios especializados conjuntos.
- 5.5 Definir el plan de trabajo y las actividades a realizar.
- 5.6 Crear un comité técnico integrado por un delegado de cada una de las Partes y por otros actores estratégicos para coordinar y hacer seguimiento a las actividades y el plan de trabajo.

## **VI. REGLAS RELATIVAS AL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN**

El intercambio de información en virtud del Convenio procederá mediante requerimiento previo y escrito efectuado entre las personas designadas en el Anexo A, con base en las siguientes reglas:

- 6.1 Cada requerimiento debe citar el Convenio, estar motivado en una necesidad específica y elaborarse de conformidad con las leyes aplicables a los derechos de petición.
- 6.2 La Parte receptora del requerimiento, determinará y comunicará la viabilidad del suministro de la información y las condiciones de su entrega a la Parte solicitante en los términos de: i) la Ley 1712 de 2014, ii) la Ley 1437 de 2011 y iii) cualquier otra que las modifique. Cuando la SFC advierta que la información solicitada tiene carácter de confidencial, su entrega será discrecional, siguiendo para el efecto lo establecido en la siguiente cláusula.
- 6.3 Respecto de la información suministrada en virtud del Convenio, las Partes atenderán los criterios de reserva y transparencia establecidos en la legislación y regulación vigente.
- 6.4 Las Partes establecerán, cuando lo consideren conveniente, los instrumentos y protocolos que permitan el intercambio de información.
- 6.5 Ninguna de las Partes será responsable por las decisiones que adopte la Parte receptora con base en la información que le sea suministrada en virtud del Convenio, ni por los riesgos de cualquier naturaleza que, directa o indirectamente, se generen como consecuencia de tales decisiones.
- 6.6 Las Partes seguirán los protocolos señalados en el Anexo B en lo relacionado con el manejo de la información.

La información suministrada sólo podrá ser conocida por las personas que expresamente conformen el o los equipos de trabajo de la Universidad de los Andes y cualquier otra persona se considerará tercero no autorizado.

## **VII. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN**

En relación con la confidencialidad de la información compartida, las Partes acuerdan que:

- 7.1 La información será intercambiada dando cumplimiento a la legislación o regulación vigente aplicable a cada Parte.

- 7.2 La información suministrada bajo el marco del Convenio será utilizada únicamente para propósitos institucionales. En consecuencia, la Parte receptora velará por la calidad, confidencialidad, integridad, custodia y buen manejo de dicha información.
- 7.3 La información recibida por una Parte no podrá ser compartida con terceras personas, salvo que ello sea estrictamente necesario para llevar a cabo su objeto social, para lo cual debe mediar una autorización previa y escrita de la Parte reveladora de la información; o cuando sea legalmente requerida para ello, situación ante la cual deberá notificar inmediatamente a quien la originó, indicando los motivos por los cuales se vio obligada a revelarla.
- 7.4 Tomarán las medidas de seguridad necesarias para que la información sujeta a reserva que eventualmente y de forma excepcional se intercambie, conserve dicha condición y sólo sea consultada por los funcionarios autorizados y para los fines y funciones de cada Parte señalados en la ley. Para esto, las Partes entienden que el carácter reservado de la información respecto de la Parte reveladora, le será extensible a la Parte receptora en los términos del artículo 27 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

## VIII. COMITÉ TÉCNICO

Cada Parte designará un miembro del Comité Técnico, quien será responsable de atender las solicitudes de información y de coordinar la asistencia técnica y demás asuntos que se deriven del Convenio.

El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

1. Seleccionar los proyectos, programas académicos o estudios que se realizarán.
2. Elaborar un plan de trabajo para cada uno de los proyectos, programas académicos o estudios que se seleccionen y verificar su cumplimiento.
3. Seleccionar a las personas que harán parte en los proyectos, programas académicos o estudios y las funciones de cada una.
4. Revisar el resultado final de los proyectos, programas académicos o estudios y determinar si deben ser publicados o realizados.
5. Programar, de forma unánime las reuniones que fueren necesarias para la coordinación, ejecución y seguimiento del Convenio.

Los supervisores del Convenio participarán en el Comité Técnico o podrán delegar un representante. Los datos de contacto de los supervisores se indicarán en el Anexo A.

El Comité se reunirá cuando sus integrantes lo estimen necesario, para lo cual los miembros acordarán el día, hora y lugar y lo comunicarán mediante correo electrónico. El Comité podrá invitar a sus deliberaciones, con voz más no con voto, a personas naturales o jurídicas que estime conveniente, de acuerdo con los temas objeto de la respectiva reunión.

## **IX. GRATUIDAD DEL CONVENIO**

Para efectos legales del Convenio, su suscripción no tiene valor económico alguno para ninguna de las Partes, ni causará remuneración o erogación a favor o con cargo a éstas. En consecuencia, cada Parte deberá asumir los costos y gastos en los que incurra por la ejecución del Convenio. Los eventos de terminación señalados en la cláusula XVI no darán lugar a indemnización en favor de alguna de las Partes.

## **X. PROPIEDAD INTELECTUAL**

La titularidad de los derechos morales de las obras protegibles por los derechos de autor que se obtengan en el marco del Convenio corresponderá a sus autores. Por su parte, la titularidad de los derechos patrimoniales de las obras protegibles por los derechos de autor y/o propiedad industrial sobre los resultados que se obtengan en el marco del Convenio, corresponderán a las Partes en idénticas proporciones, salvo pacto en contrario, el cual debe ser expreso y constar por escrito. Por medio del Convenio, la SFC confiere a la Universidad de los Andes licencia con fines académicos para publicar los resultados de las investigaciones y trabajos conjuntos que resulten del desarrollo del mismo.

## **XI. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**

Las Partes manifiestan expresamente que ninguno de sus servidores o funcionarios adquiere con la otra Parte relación laboral, contractual o administrativa por la celebración y ejecución del Convenio.

## **XII. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las Partes declaran celebrar el Convenio con base en el principio de la buena fe, en virtud del cual, en caso de producirse cualquier controversia o reclamación entre ellas, relacionada con la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento del mismo, será resuelta por mutuo acuerdo.

## **XIII. VIGENCIA**

El Convenio entrará en vigor en la fecha de la última firma, se mantendrá vigente por un periodo de cuatro (4) años y se prorrogará en períodos iguales de manera automática.

En caso que alguna de las Partes decida dar por terminado el Convenio de forma anticipada, deberá dirigir una comunicación escrita a la otra Parte, con al menos treinta (30) días calendario de antelación, especificando la fecha de terminación de la vigencia.

Una vez terminada la vigencia del Convenio, las disposiciones de confidencialidad continuarán vigentes para cualquier información provista antes de su terminación. La terminación del Convenio no afectará la conclusión de las acciones de cooperación que hubieran sido iniciadas durante su vigencia.

#### **XIV. MODIFICACIONES**

El Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las Partes. Las modificaciones deberán ser formalizadas por escrito, especificando la fecha de entrada en vigor de conformidad con lo dispuesto en la cláusula anterior.

#### **XV. CESIÓN**

El Convenio no podrá ser cedido por ninguna de las Partes. La cesión que se haga sin el consentimiento y autorización previa y escrita de la otra Parte, no será oponible y dará lugar a la terminación del mismo.

#### **XVI. TERMINACIÓN**

Las Partes podrán dar por terminado el Convenio por las siguientes razones:

- 15.1 Incumplimiento de los compromisos asumidos en el Convenio
- 15.2 Imposibilidad técnica comprobada de cumplir con el objeto del Convenio
- 15.3 Por mutuo acuerdo entre las Partes
- 15.4 Por mandato legal o judicial
- 15.5 Por eventos de fuerza mayor o caso fortuito
- 15.6 En cualquier momento, por decisión unilateral de cualquiera de las Partes, en los mismos términos de la cláusula XIII.

#### **XVII. EXCLUSIVIDAD**

Las Partes podrán suscribir acuerdos iguales o similares con otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras que tengan como propósito desarrollar actividades relacionadas con el objeto del Convenio.

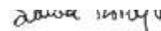
## XVIII. USO DEL NOMBRE Y EMBLEMA DE LAS PARTES

Salvo autorización expresa y escrita de las Partes, ningún funcionario, agente o dependiente podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de cualquier de las Partes.

En fe de lo anterior, este Convenio se suscribe en dos (2) ejemplares de igual contenido y valor, uno para cada Parte.

**POR LA SUPERINTENDENCIA  
FINANCIERA DE COLOMBIA**

**POR LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**



---

**JORGE CASTAÑO  
GUTIÉRREZ**  
Superintendente Financiero

---

**SILVIA RESTREPO RESTREPO**  
Vicerrectora de Investigación y Creación

Copia a:

*Elaboró:*

*ANGELA MARIA ANGULO DAZA*

*Revisó y aprobó:*

*--INGRID JULIANA LAGOS CAMARGO*